

ACTA N.º 6 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se reunió la Mesa del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. D.^a María José González Revuelta y con asistencia de los Ilmos. Sres. D. Juan José Alonso Venero (Vicepresidente primero), D. Francisco Javier López Marcano (Vicepresidente segundo), D. Armando Antonio Blanco Torcal (Secretario primero) y D. Joaquín Gómez Gómez (Secretario segundo).

La Mesa es asistida por el Letrado Secretario General, D. Ángel L. Sanz Pérez.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO 1.- PROPUESTAS RELATIVAS AL RÉGIMEN GENERAL Y MODALIDADES DE ASIGNACIONES. [11L/9999-0018]

Tras diversas deliberaciones, se suspende la sesión, siendo las doce horas cincuenta minutos del día 27 de julio, hasta las diez horas del día 31 de julio de 2023.

Se reanuda la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del día 31 de julio, estando todos los miembros de la Mesa presentes.

Tras diversas deliberaciones se somete a votación la propuesta efectuada por la Presidencia. Y se produce el voto en contra del Sr. Secretario primero, ya que su grupo parlamentario es contrario a cualquier aumento del denominado gasto político, pues se produce un aumento excesivo del Presupuesto de la Cámara para este año. La Presidenta y el Vicepresidente primero votan a favor de la propuesta realizada e informada favorablemente por la Junta de Portavoces, pues se ha subido de una forma insuficiente el Presupuesto de la Cámara en estos conceptos y en estas partidas desde el año 2008, y la subida ahora planteada actualiza solo en cierta medida las cantidades asignadas a los grupos parlamentarios y a los miembros de la Cámara. El Vicepresidente segundo vota a favor de la propuesta presentada por los argumentos referidos por la portavoces y por la argumentación efectuada por los dos miembros de la Mesa que le han precedido. Finalmente, el Secretario segundo vota a favor de la propuesta realizada y reitera los argumentos esgrimidos en el desarrollo de la sesión.

Por tanto, se aprueban los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo vigente en materia de regímenes de dedicación y asignaciones parlamentarias, resultante de los Acuerdos adoptados por la Mesa de la Cámara en sesiones de 12.08.1999, 20.08.1999 y 21.06.2019, con el siguiente texto:

“PREÁMBULO

Dentro de las disposiciones que establecen los artículos 7 de la Ley de Eleccio-

nes al Parlamento de Cantabria y 11 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, se prevé, como uno de los derechos de los Diputados y Diputadas de la Cámara, el de percibir las asignaciones económicas que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función. En este contexto, se prevé que sea la Mesa el órgano que fije cada año, oída la Junta de Portavoces, la cantidad de las percepciones de los miembros. Como es preceptivo, el acuerdo se ha de realizar “dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias”. Todos los acuerdos que se adopten han de garantizar la relación más idónea con la responsabilidad que acepte cada miembro y la dedicación que se elija por cada Diputo y Diputada. El texto refundido que se aprueba en este acuerdo es el resultado de la necesidad de aclarar y actualizar el régimen vigente, con la imprescindible puesta al día en la materia de las asignaciones de los miembros del Parlamento de Cantabria.

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen general y modalidades de las asignaciones económicas de los Diputados

SECCIÓN 1.^a

Régimen general

Primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, los Diputados y Diputadas tienen el derecho de percibir las asignaciones económicas que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función.

Segundo.

Dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, la cuantía y modalidades de las percepciones de los Diputados y Diputadas se determinan en la forma prevista en los apartados siguientes del presente Acuerdo.

Tercero.

Los efectos del presente acuerdo se producirán a partir del día 1 de septiembre de 2023, debiendo ser tramitados a tal fin en el presente ejercicio económico, si fuere preciso para ello, los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria.

SECCIÓN 2.^a

Modalidades

Cuarto. Indemnización por gastos.

Con objeto de atender los gastos derivados del ejercicio de la función parlamentaria, todos los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria percibirán una indemnización anual de trece mil seiscientos noventa y dos con treinta y seis céntimos de euro (13.692,36 euros). El pago de esta indemnización se hará efectivo anualmente en doce libramientos.

Si el Diputado o Diputada percibiese solo esta indemnización por gastos, sin estar acogido al régimen de dedicación parcial o dedicación absoluta, y fuese miembro de la Mesa de una Comisión parlamentaria o portavoz de su Grupo Parlamentario en alguna de las Comisiones, percibirá una indemnización anual añadida de mil quinientos euros (1.500 euros). El pago de esta indemnización se hará efectivo anualmente en doce libramientos.

Quinto. Asignación por dedicación parcial.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán una asignación anual de diecinueve mil ochocientos veintiún con sesenta y dos céntimos de euro (19.821,62 euros).

Sexto. Asignación por dedicación absoluta.

Los Diputados y Diputadas que se acojan al régimen de dedicación absoluta percibirán una asignación anual de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis con noventa y cuatro céntimos de euro (34.666,94 euros).

Sexto bis. Asignación adicional por miembro de Mesa de una Comisión parlamentaria o portavoz de Grupo Parlamentario en Comisión.

Los Diputados y Diputadas acogidos a los regímenes de dedicación absoluta o de dedicación parcial, que sean nombrados miembro de la Mesa de una Comisión del Parlamento de Cantabria, o portavoz de su Grupo Parlamentario en alguna de las Comisiones del Parlamento de Cantabria, tendrán una asignación adicional. La cantidad de esta asignación será de cinco mil seiscientos euros (5.600 euros) al año si el miembro tiene dedicación absoluta. Si el Diputado o Diputada tuviese otra dedicación, la cuantía de la asignación tendrá la misma proporción que se hubiese reconocido a su dedicación parlamentaria.

En todo caso, esta cantidad será única al año, independientemente de que el miembro del Parlamento de Cantabria forme parte de más de una Comisión. La percepción de esta asignación deberá ser autorizada por la Mesa del Parlamento de Cantabria, a solicitud expresa del Diputado o Diputada interesado.

Séptimo. Complemento de asignación de Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa del Parlamento de Cantabria.

Los Diputados y Diputadas que tengan la condición de Vicepresidente o Secretario de la Mesa del Parlamento percibirán una asignación anual complementaria de diecisiete mil setecientos veinticuatro euros (17.724 euros). El pago de esta asignación se hará efectivo anualmente en catorce libramientos.

Este complemento es compatible con la asignación prevista en el párrafo segundo del apartado anterior, que prevé la asignación de miembro de la Mesa de una Comisión del Parlamento de Cantabria, o portavoz en una Comisión del Parlamento de Cantabria.

Octavo. Asignaciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de la Presidencia.

1. Los Diputados y Diputadas que tengan la condición de Portavoz de un Grupo Parlamentario y que estén sometidos al régimen de dedicación absoluta, percibirán una asignación anual de cincuenta y cinco mil trescientos cinco con dieciocho céntimos de euro (55.305,18 €). El pago de esta asignación se hará efectivo anualmente en catorce libramientos.

Los Diputados y Diputadas que tengan la condición de Portavoz de un Grupo Parlamentario con un régimen de dedicación parcial percibirán una asignación anual de treinta y un mil seiscientos dieciocho con dos céntimos de euro (31.618,02 euros). El pago de esta asignación se hará efectivo anualmente en catorce libramientos.

2. El Diputado o Diputada que tenga la condición de Presidente del Parlamento está sometido al régimen de dedicación absoluta, y percibirá una asignación anual de sesenta mil ochocientos treinta y tres con noventa y dos céntimos de euro (60.833,92 €).

3. Las asignaciones establecidas en este apartado son compatibles con la asignación prevista en el párrafo segundo del apartado Sexto bis, que prevé la asignación de miembro de la Mesa de una Comisión del Parlamento de Cantabria, o portavoz en una Comisión del Parlamento de Cantabria.

Noveno. Renuncia a la asignación.

Los Diputados y Diputadas podrán renunciar expresamente a su asignación parlamentaria sea cual sea el régimen de dedicación elegido.

Décimo. Periodicidad.

Las asignaciones económicas previstas en los apartados quinto a noveno de la presente sección serán pagaderas en catorce libramientos.

Décimo bis. Actualización.

Todas las cantidades reconocidas en los apartados cuarto a octavo del presente Acuerdo serán actualizadas en las mismas condiciones y cantidades en las que se actualicen las retribuciones del personal funcionario al servicio del Parlamento de Cantabria, según reconozca para cada ejercicio el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cantabria. Se procederá a la tramitación de esta actualización mediante resolución de la Presidencia del Parlamento de Cantabria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen fiscal y de cotización a la Seguridad Social

Undécimo.

1. Todas las asignaciones económicas de los Diputados y Diputadas, reconoci-

das en los apartados quinto, sexto, sexto bis, sétimo y octavo del presente acuerdo, están sujetas a las normas tributarias y de cotización a la seguridad social de carácter general, con la consideración de rendimiento del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Parlamento de Cantabria.

2. No tendrá la condición de rendimiento del trabajo la indemnización por gastos prevista en el Apartado Cuarto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2.b., de la Ley 32/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otras Normas Tributarias.

3. El Parlamento de Cantabria asumirá el pago de la cuota personal a la Seguridad Social de los miembros del mismo, abonándose dicho pago con cargo a la “partida presupuestaria 160. Seguridad Social”, y sin que esta cantidad se detraiga de las asignaciones económicas de los Diputados y Diputadas reconocidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO

Protección social

Duodécimo.

El abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Diputados y Diputadas que, como consecuencia de su dedicación al Parlamento, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquellas, o de los Diputados o Diputadas que, no estando dados de alta con anterioridad a la Seguridad Social, así lo deseen, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Parlamento de Cantabria.

Decimotercero.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de prestaciones sociales para los Diputados y Diputadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen de Dedicación

Decimocuarto.

1. Los Diputados y Diputadas que perciban solamente la indemnización por gastos prevista en el Apartado Cuarto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, para el mejor ejercicio de su función parlamentaria, deberán asistir en todo caso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones en que se hallen integrados.

2. Los Diputados y Diputadas que se acojan al régimen de dedicación parcial, previsto en el Apartado Quinto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, deberán cumplir con lo establecido en el número anterior, debiendo prestar además una dedicación constante a las demás labores parlamentarias.

3. Los Diputados y Diputadas que se acojan al régimen de dedicación absoluta,

previsto en el Apartado Sexto de la Sección Segunda del Capítulo Primero, deberán cumplir con lo establecido en los números anteriores, debiendo prestar además una dedicación absoluta a las labores parlamentarias.

Decimoquinto.

Todos los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria se hallan sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria.

Decimosexto.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria no podrán percibir más de una retribución con cargo a los presupuestos de los Órganos constitucionales, de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública, directa o indirecta, mayoritaria, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

Decimoséptimo.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria no podrán simultanear la percepción de pensión por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio con las percepciones derivadas de los regímenes de dedicación parcial o absoluta. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de la extinción de la condición de Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria.

Decimooctavo.

El régimen de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria que se acojan a la dedicación parcial impide el ejercicio de las siguientes actividades privadas:

a) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que implique cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades.

b) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

Decimonoveno.

El régimen de percepciones económicas de los Diputados y Diputadas que se

acojan a la dedicación absoluta impide el desempeño, por sí o mediante apoderamiento, de cualquier otra actividad pública o privada, ya sea por cuenta propia o ajena.

Se exceptúan de la prohibición del ejercicio de actividades públicas y privadas, de los Diputados y Diputadas que opten por el régimen de dedicación absoluta, las siguientes:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan concertos, concesiones o contratos.

b) El desempeño de funciones representativas o de participación en órganos colegiados de municipios, organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, o sociedades dependientes de las mismas, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

c) Cargos de órganos colegiados en entes, empresas o sociedades cuya designación corresponda al Parlamento de Cantabria o a los órganos de gobierno y administración de la Administración Autonómica o del Estado, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

d) Las actividades de producción literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo, de prestación de servicios o supongan menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

e) El ejercicio de funciones docentes siempre que no suponga menoscabo de la dedicación en el ejercicio del cargo público. Por el ejercicio de estas funciones sólo podrán percibir las indemnizaciones reglamentariamente establecidas.

f) Las actividades privadas distintas de las recogidas en los apartados anteriores podrán ser autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria, previa petición expresa de los interesados. En cualquier caso, para la adopción de la decisión en cada supuesto, se tendrá en cuenta como criterio preferente la no interferencia de la compatibilidad solicitada con la dedicación absoluta a la actividad parlamentaria.

Vigésimo.

Los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria, con objeto de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, están obligados a formular declaración de todas las actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al per-

der su condición parlamentaria, así como cuando se modifiquen sus circunstancias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero, este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.»

SEGUNDO. ACUERDO EN MATERIA DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Oída la Junta de Portavoces en la sesión celebrada en el día de hoy y tras diversas deliberaciones, y en relación con el importe de las subvenciones anuales a los Grupos Parlamentarios de la Cámara, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 33 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 33.6 y 36 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, SE ACUERDA:

1. Aprobar las siguientes subvenciones anuales a los Grupos Parlamentarios de la Cámara para el año 2023, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2023:

1.º Subvención fija de Grupo Parlamentario:

Grupo Mixto	5.000 euros/mes
Grupo a partir de 3 Diputados	10.000 euros/mes

2.º Subvención variable:

3.800 euros por cada Diputado miembro del grupo parlamentario.

2. Derogar el acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria sobre subvenciones a los Grupos Parlamentarios, adoptado en sesión de once de julio de 2003 y acuerdos concordantes.

3. Encomendar a la Secretaría General la presentación, a la mayor brevedad posible, de un borrador de norma sobre control de subvenciones percibidas por los grupos parlamentarios del Parlamento de Cantabria.

TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL EVENTUAL.

Tras diversas deliberaciones, SE ACUERDA la modificación de la relación de puesto de trabajo del personal de eventual, mediante la creación de los siguientes puestos de trabajo:

- Asistente de portavoz de grupo parlamentario: asimilable al grupo C1. Adscrito a la presidencia de la Cámara. Nombrado por el Presidente o Presidenta del Parlamento de Cantabria a propuesta del Portavoz del grupo parlamentario. Retribución: 40.973,10 euros al año. Dedicación absoluta. Tarifa de cotización a la seguridad social 5.

- Asistente de portavoz de grupo parlamentario: asimilable al grupo C1. Adscrito a la presidencia de la Cámara. Nombrado por el Presidente o Presidenta del Parlamento de Cantabria a propuesta del Portavoz del grupo parlamentario. Retribución: 40.973,10 euros al año. Dedicación absoluta. Tarifa de cotización a la seguridad social 5.

- Asistente de portavoz de grupo parlamentario: asimilable al grupo C1. Adscrito a la presidencia de la Cámara. Nombrado por el Presidente o Presidenta del Parlamento de Cantabria a propuesta del Portavoz del grupo parlamentario. Retribución: 40.973,10 euros al año. Dedicación absoluta. Tarifa de cotización a la seguridad social 5.

- Asistente de portavoz de grupo parlamentario: asimilable al grupo C1. Adscrito a la presidencia de la Cámara. Nombrado por el Presidente o Presidenta del Parlamento de Cantabria a propuesta del Portavoz del grupo parlamentario. Retribución: 40.973,10 euros al año. Dedicación absoluta. Tarifa de cotización a la seguridad social 5.

Así mismo, SE ACUERDA encomendar al Letrado Secretario General la presentación de un borrador de relación de puestos de trabajo de personal eventual del Parlamento de Cantabria, que incorpore como anexo definición de funciones y responsabilidad de cada uno de los puestos de trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas y quince minutos del día 31 de julio de 2023, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario primero con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,